

Bogotá, 29 de octubre de 2020

Señor Doctor

Francisco Roberto Barbosa Delgado

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Asunto: Derecho de petición. (artículo 23 de la Constitución).
(i)Solicitamos, se de inició a un acción de extinción de dominio, contra bienes de Diego Javier Cadena Ramírez.(ii) Pedimos medidas cautelares, sobre un avión. (iii) Invocamos el ejercicio oficioso de la acción penal, para que se determine,si Diego Cadena, está o no, vinculado con el narcotráfico. Hay bases, para aplicar el principio de extra-territorialidad de la ley penal colombiana.

IVAN CEPEDA CASTRO, RAMIRO BEJARANO GUZMÁN Y REINALDO VILLALBA VARGAS, víctima y representantes de víctima en un proceso penal que se adelanta en contra del ciudadano **DIEGO**

JAVIER CADENA RAMÍREZ; LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, víctima en el proceso que se adelanta contra Álvaro Uribe Vélez.

Todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación, se dé inicio a la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien mueble –Jet Beechcraft 400-, que se encuentra a nombre del señor Diego Javier Cadena Ramírez, y demás bienes -muebles o inmuebles- que se determinen en la investigación, y se ordenen las medidas cautelares correspondientes.

I. CONTEXTO FÁCTICO

A. Actualmente, el señor Diego Javier Cadena Ramírez se encuentra privado de la libertad, en detención domiciliaria, vinculado a un proceso penal por soborno en actuación penal y fraude procesal; presuntamente, por conseguir testimonios y declaraciones falsas en favor del Ex Presidente Álvaro Uribe Vélez y de su hermano Santiago Uribe Vélez. Proceso en el cual, Iván Cepeda Castro interviene en calidad de víctima. Por los mismos hechos existe un proceso penal en contra de Álvaro

Uribe Vélez que inició en la Corte Suprema de Justicia y ahora reposa en la Fiscalía General de la Nación.

B. Las declaraciones y los testimonios, objeto de investigación en contra de los señores Cadena Ramírez y Uribe Vélez, al parecer, no sólo se consiguieron en las cárceles del territorio colombiano. También, el señor Cadena Ramírez visitó cárceles en Estados Unidos para dicho fin. Presuntamente, para la ejecución de estas actividades ilícitas, el señor Cadena se desplazaba en su avión privado¹.

C. Al parecer, este avión no sólo ha sido utilizado por el señor Cadena Ramírez para la comisión de dichas conductas punibles, sino también, se ha puesto a disposición para el traslado de trabajadores de la mafia. En esos términos, fue señalado por el periodista Daniel Coronell², en su columna: *“Aterrizado”*; donde se anuncia que en el avión de Diego Cadena, en abril de 2018, se trasladaban los colombianos: Juan Carlos Maquillón Pérez, Andrés Dacosta y Carlos Andrés Montalvo, éste último, señalado como integrante de una supuesta organización de narcotraficantes, que opera en Brasil.

¹ Notas de prensa: “El jet privado de Diego Cadena, el enigmático abogado de Uribe”. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/el-avion-de-diego-cadena-el-enigmatico-abogado-de-uribe/>

² Nota de prensa: “Aterrizado” Disponible en: <https://losdanieles.com/daniel-coronell/aterizado/>

D. Finalmente, en esta misma columna se informa que, este jet privado -propiedad de los hermanos Cadena Ramírez-, se encuentra en venta a un precio inferior al corriente, presuntamente, en el marco de “un afán” de los vendedores. En ese sentido, posiblemente, existe un inminente riesgo de que sea enajenado un bien mueble que ha sido utilizado para fines ilícitos.

II. DEBER DE INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLES BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En primera medida, es menester resaltar que, la extinción de dominio es un procedimiento contemplado, como una consecuencia patrimonial de la comisión de actividades ilícitas ,o, que causen un deterioro grave a la moral social. En tal sentido, es deber de todos los ciudadanos, informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la posible existencia de bienes -muebles o inmuebles- que puedan ser objetos de estas acciones.

En segunda medida, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1708 de 2014 -“Código de Extinción de Dominio”- corresponderá a la Fiscalía General de la Nación, investigar y determinar si los bienes se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio; por ejemplo, *cuando los bienes hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de conductas punibles*. Asimismo,

corresponde al ente investigador, adoptar todas las medidas cautelares a que haya lugar, con la finalidad de asegurar los bienes susceptibles de extinción de dominio.

En ese sentido, es preciso advertir que, presuntamente, el señor Diego Javier Cadena Ramírez, utilizando su avión privado –Jet Beechcraft 400- se trasladaba entre las cárceles del país y las cárceles de los Estados Unidos de América, con la finalidad de conseguir testigos y declaraciones falsas, en favor de los hermanos Uribe Vélez.

III. PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Con la finalidad de evitar que los bienes cuestionados en un proceso de extinción de dominio puedan ser «ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita»³, y existan elementos que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, es posible decretar todas las medidas razonables y necesarias a que haya lugar.

En tal sentido, debe advertirse que, no es necesaria la presentación de la demanda de extinción de dominio; en congruencia con la

³ Artículo 87. Código de Extinción de Dominio Colombiano.

disposición del artículo 89 del Código de Extinción de Dominio, excepcionalmente, la Fiscalía -directamente- podrá decretar estas medidas, cuando existan motivos fundados que permitan considerar su imposición como indispensable y necesaria, para cumplir con alguno de los fines propuestos por las medidas cautelares.

Finalmente, debe advertirse que, tampoco existe ningún impedimento en decretar medidas cautelares sobre bienes que se encuentren en el exterior; en esas circunstancias, la Fiscalía General de la Nación podrá solicitar a las autoridades competentes del país, la ejecución de dichas medidas sobre los bienes -muebles o inmuebles- que se encuentren fuera del país.

IV. SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar lo siguiente:

- (i) Iniciar un proceso de extinción de dominio sobre los bienes que se encuentren a nombre del ciudadano Diego Javier Cadena Ramírez ,y, que estén inmersos en cualquiera de las causales de extinción de dominio. Especialmente, sobre los bienes que han servido de instrumento (v.gr el avión) para la

comisión de probables hechos punibles,o, que provengan de su ejecución.

- (ii)** Entre ellos, iniciar una acción de extinción del derecho de dominio sobre el Avión Privado Beechcraft 400, modelo 2000, identificado con la matrícula N119TC, de titularidad del señor Diego Javier Cadena Ramírez y su hermano.
- (iii)** Ordenar las medidas cautelares previas de embargo y secuestro sobre el Avión Privado Beechcraft 400, modelo 2000, identificado con la matrícula N119TC, al existir motivos fundados para inferir que, existe un inminente riesgo de que dicho bien mueble pueda ser negociado. De igual manera, suspender la disposición del poder dispositivo.
- (iv)** Acreditar el vínculo entre las actividades del ciudadano Diego Javier Cadena Ramírez y las causales de extinción de dominio, en especial, la utilización de un bien como medio o instrumento para la comisión de conductas ilícitas.
- (v)** Iniciar una investigación penal en contra del ciudadano Diego Javier Cadena Ramírez, con la finalidad de establecer sus presuntos vínculos con el señor Carlos Andrés Montalvo, ciudadano que, presuntamente, se transportó en el avión privado, propiedad de los hermanos Cadena Ramírez y quien al parecer tendría vínculos con actividades de narcotráfico.

(vi) Se adelanten todos los trámites necesarios, idóneos y pertinentes, para conseguir un completo esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento.

V. FINALIDAD DEL DERECHO DE PETICIÓN

Este derecho de petición tiene varias finalidades: (i) La apertura de un proceso de extinción de dominio sobre los bienes de titularidad del señor Diego Javier Cadena Ramírez; (ii) Evitar la negociación y transferencia del Avión privado Beechcraft 400, modelo 2000, identificado con la matrícula N119TC, por haber sido utilizado, presuntamente, como medio para la comisión de conductas ilícitas en el país y fuera de él; (iii) Adoptar oportunamente, todas las medidas cautelares que sean necesarias, para evitar la enajenación por parte de terceros sobre dicho bien mueble, y la utilización para futuras conductas ilícitas; (iv) Establecer, si se utilizó o no, el Avión Beechcraft -propiedad de Cadena Ramírez- para la comisión de actividades o fines ilícitos; entre ellos, una posible manipulación de testigos en las cárceles del país y del exterior; realizar un análisis detallado de todas las constancias de los vuelos de la aeronave mencionada; (v) Establecer si existe o no un vínculo entre el presunto narcotraficante Carlos Andrés Montalvo Carvajal y el señor Diego Cadena Ramírez, y las razones por las cuales dicho avión habría sido utilizado para su uso y transporte.

La extraterritorialidad es una ficción jurídica por medio de la cual, se habilita la competencia de un país, para investigar y juzgar hechos ocurridos en el exterior. Frente a ello, es preciso resaltar que, en virtud del artículo 16-4 del estatuto penal colombiano, se configuran los presupuestos para investigar los nexos del señor Cadena, con el presunto narcotraficante Montalvo Carvajal, a saber: (a) El delito sea cometido en el exterior (b) El autor del delito sea nacional y se encuentre en territorio de Colombia. (b) La ley nacional reprima estas conductas con una pena superior a dos años y no hubieren sido juzgadas en el exterior

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de su respuesta, recibiremos comunicaciones y notificaciones en:

Dirección electrónica: edys.asesores@gmail.com

Agradecemos su pronta respuesta,

IVAN CEPEDA CASTRO

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

RAMIRO BEJARANO GUZMAN

REYNALDO VILLALBA VARGAS